"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/08/0676

ACUSE

Asunto: Se emite dictamen final sobre el anteproyecto denominado: ***"Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999. Condiciones de Iluminación en los centros de trabajo".***

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA
Oficial Mayor
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-1999. Condiciones de Iluminación en los centros de trabajo***, y a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 20 de marzo de 2007, a través del portal de Internet de la MIR, así como a su contestación mediante el oficio 500.CAS.035, recibido el 4 de marzo de 2008, al dictamen total emitido por esta COFEMER en el oficio COFEME/07/3461 de fecha 11 de diciembre de 2007.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 2004, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

1. La STPS ha identificado como acción regulatoria la realización de exámenes de la vista a trabajadores que desarrollen actividades en zonas identificadas como de alto riesgo, cuyas actividades tengan exigencia visual baja o elevada. Asimismo, ha presentado algunos datos sobre los potenciales costos y beneficios que se derivarán de dicho examen. Los datos presentados son un cálculo aproximado que permite dimensionar los potenciales beneficios del anteproyecto. Sin embargo, esta COFEMER considera que la realización de un examen de la vista no sería suficiente para disminuir los riesgos y accidentes de trabajo por alteraciones de la visión y ceguera. Por lo anterior, se sugiere que como consecuencia de dicho examen se deriven acciones correctivas, como podría ser dar atención a los padecimientos que sean tratables, así como reubicar a los trabajadores con menos capacidad

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/08/0676

visual a las áreas que demanden menos actividad visual. Lo anterior, permitiría que el mencionado examen de la vista tuviera efectos reales en la seguridad y salud de los trabajadores, así como en la productividad de los centros de trabajo.

2. Se modificó la periodicidad de dos años para la elaboración del reconocimiento de áreas sujetas a iluminación, prevista en el numeral 8.2 del anteproyecto. Ahora, dicho reconocimiento se realizará cuando se realice por primera vez la evaluación para determinar las áreas y tareas visuales de los puestos de trabajo y, posteriormente, conforme se modifiquen las características de las luminarias o de las condiciones de iluminación del área de trabajo. Con esto, se garantiza que se actualicen constantemente las mediciones sobre las zonas que requieran de iluminación, así como el grado de iluminación necesitado. Esta medida permitirá que los centros de trabajo favorezcan la productividad, seguridad y capacidad visual de los trabajadores.
3. La STPS presentó información adicional que demuestra que el dejar de realizar la evaluación de los niveles mínimos de iluminación en áreas de trabajo que requieran una demanda de iluminación menor a los 200 lux, como se establece en el numeral 5.4 del anteproyecto, no generará riesgos en la seguridad de los trabajadores. La información que se agrega es referente a los niveles de iluminación normados por otros países, donde se puede identificar que, generalmente, las actividades que se realizan en tales espacios demandan poca exigencia visual. Con lo anterior, se demuestra que con la medida propuesta no se generarán riesgos en la salud de los trabajadores.
4. Se ha ampliado la información presentada en la MIR referente a los costos de cumplimiento para los particulares que generará la realización de un examen anual de la vista a los trabajadores. Al respecto, la STPS ha realizado un cálculo sobre los potenciales ahorros que se generarán con la realización de dicho examen, el cual se basa en los gastos erogados por concepto de atención a problemas derivados de riesgos en el trabajo durante el 2006. Dichos datos se obtuvieron con información de la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social. A pesar de que dichos datos no están desagregados para problemas derivados específicamente por deficiencias de la vista, son un indicador aproximado del monto que potencialmente se podrían ahorrar los particulares en atención médica. Asimismo, se menciona que existen costos derivados de la disminución en productividad que no han podido ser contabilizados en el análisis por falta de datos precisos. Esta información permite que el análisis costo beneficio realizado, arroje información relevante para determinar la conveniencia de la norma.
5. Se ha justificado la inclusión de nuevas obligaciones sobre el mantenimiento de equipo de iluminación, al señalar que la norma vigente ya contempla un programa de mantenimiento para equipo de iluminación, el cual sólo es detallado en el anteproyecto a fin de que se pueda verificar el cumplimiento de dicho programa. Con esta medida, se elimina la posibilidad de que exista discrecionalidad al verificar el cumplimiento de esta disposición de la norma.

COFEMER
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/08/0676

6. Se han incluido modificaciones al numeral 5.4 del anteproyecto, y se ajustan los criterios y observaciones a verificar para los apartados 5.2 y 5.4 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC). Con lo anterior, se atienden las observaciones al anteproyecto que la COFEMER señaló en el dictamen total correspondiente. Lo anterior, debido a que en la versión anterior del anteproyecto se contemplaba en el PEC, que para verificar las obligaciones establecidas en el numeral 5.2, debería realizarse una evaluación de los niveles de iluminación, lo cual contradecía lo señalado en el numeral 5.4 del anteproyecto que establecía que no se deberían realizar dichas evaluaciones. Con las modificaciones realizadas el anteproyecto es más claro sobre la manera de verificar el cumplimiento de la norma.
7. Se atendió la sugerencia de esta COFEMER al incluir los contenidos del numeral 5.4 y del 13.4, como beneficios del anteproyecto en la sección correspondiente de la MIR. En el numeral 5.4 se establece que no se realizará la evaluación de los niveles de iluminación, en áreas o puestos de trabajo que requieran una demanda de iluminación igual o menor a 200 lux. Lo anterior implica desregular obligaciones para los particulares lo que se traduce en un beneficio para éstos, pues se liberan recursos humanos y materiales que antes se dedicaban a dichas tareas. Asimismo, en el numeral 13.4 se ha establecido una nueva vigencia de 3 años para los dictámenes emitidos por las unidades de verificación. La norma vigente estipula que la vigencia de dichos dictámenes es de 2 años por lo que esta modificación representa una flexibilización de una obligación para los particulares.

Por lo antes expuesto, la STPS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Coordinador Ejecutivo

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

MEMI/MAGM

Alfonso Reyes 30, piso 8, colonia Hipódromo Condesa C.P. 06140 Cuauhtémoc México, D.F.
Tel. (0155) 5729 9416 Fax. 5729 9240 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx